

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001705-2026 DE MIÉRCOLES, 26 DE AGOSTO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, y, la RESOLUCION No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026, “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena”

CONSIDERANDO

Que mediante radicado VITAL 2300090178007226001 el OPERADOR INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA - OINAC con Número de Identificación Tributaria 901780072-4, a través de su representante legal la señora Patricia Helena Mejía Verjel, con cc N° 37334059, presentó solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal de 20 árboles, LOCALIZADOS SOBRE ÁREAS DE AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. se establecen las clases aprovechamiento forestal, así:

“a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos”.

Que revisada la documentación cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por lo cual es viable iniciar el estudio del trámite de aprovechamiento forestal.

Que en mérito de lo expuesto,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir la solicitud presentada por el OPERADOR INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA - OINAC con Número de Identificación Tributaria 901780072-4, a través de su representante legal la señora Patricia Helena Mejía Verjel, con cc N° 37334059, para el Aprovechamiento Forestal de 21 Árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, para efectos de realizar la visita técnica correspondiente y verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa el OPERADOR INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA - OINAC con Número de Identificación Tributaria 901780072-4, a través de su representante legal la señora Patricia Helena Mejía Verjel, con cc N.º 37334059, mediante correo electrónico notificaciones@oinac.com.co; el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada



Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesora Externo -OAJ



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
📞 **(057) 605 6421 316**
🌐 **www.epacartagena.gov.co**
✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**